



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACION: 50 001 33 31 007 2018 000386 00
ACCIÓN: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: MARIA LUISA VARGAS DE DIAZ, MONICA
LUCIA DIAZ VARGAS, LUIS ADRIANO DIAZ
PLAZAS.
DEMANDADO: ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.

Revisado el expediente y una vez cumplido el término de traslado otorgado a la entidad vinculada; INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE (fl.531), conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso y cumplidos los términos de traslado indicados en el artículo 172 del C.P.A.C.A., el Despachó dispone:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte del INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA ZONAS NO INTERCONECTADAS "IPSE". (fls. 554-560 y 563-569).

SEGUNDO: Se reconoce personería al Doctor **CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ GUEVARA**, como apoderado del INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE, en los términos del poder general a través de escritura pública visible a folio 570 del expediente.

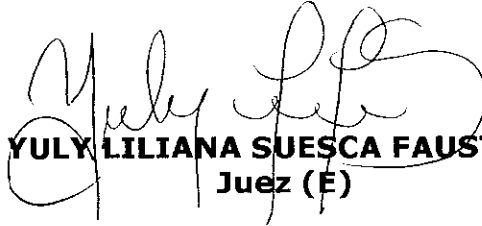
TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la **CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente proceso, el **2 de junio de 2020 a las 11:00 a.m.**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

En consecuencia, se advierte que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

CUARTO: Teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se advierte a la entidad pública demandada que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberá comunicar la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, aportando copia del acta respectiva o certificación en la que consten sus fundamentos.

QUINTO: Finalmente, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE


YULY LILIANA SUESCA FAUSTINO
Juez (E)

CABD

	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto de fecha 4 de FEBRERO de 2020 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 4 de 5 de febrero de 2019 .	
	
ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR Secretaria	